Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÒPEZ

REF: PERTENENCIA

DTE: ARUE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE

DDO: VINZENZ ULRICH ROTHLISBERGER

RAD: 50573-31-89-002-2019-00081-00

Puerto López - Meta, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito de reforma de la demanda que antecede, el despacho decide **INADMITIR** la misma (fl.136 digital), para que dentro del término de cinco (5) días se subsane las falencias advertidas so pena de rechazo:

1. De conformidad con lo dispuesto en artículo 6 del decreto 806 del 2020, se requiere a la parte activa para que indique el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito por medio magnético.

Sobre la valla (fl.134), el emplazamiento (fl.132), la notificación por conducta concluyente (fl.121, 126), poner en conocimiento lo manifestado por la UARIV (fl.146) y el envío de oficios (141-144), el Despacho se pronunciará una vez se decida lo pertinente sobre la reforma de la demanda.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO
Juez

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 30 de abril de 2021, el anterior auto se notificó por Estado No. 13.

MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LAVG

Código de verificación:
9bf7e2745e22cd4ba7e3aaffc814eacc8b5ccb52bd36f18a152d04dc910bb1c6
Documento generado en 29/04/2021 06:34:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LAVG